



**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE CHEQUES EN CIRCULACIÓN, EXPEDIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE AL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE CUENTAS DE PASIVO POR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS RECURSOS DEVENGADOS**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Ley de Contabilidad	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Normatividad	Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Consejo General y de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó la Normatividad, documento que se identifica con la clave CG/AC-008/17.

II. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.

III. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente.

IV. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020 por medio del cual determinó diversas medidas

urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes:

“...

- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

*Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.*

*En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.*

*Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.*

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*

- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

1. *presidenciaieepuebla@gmail.com*
2. *secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

*Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.*

*La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.*

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*

- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

*En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin*

acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

*Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX, y 95, fracción VIII, del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.*

...

V. El treinta de abril de la presente anualidad, el Consejero Presidente, mediante el documento denominado **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**, determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.

VI. En sesión especial de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, por el que autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto, entre ellos la Junta Ejecutiva y emitió diversas reglas para su desarrollo.

VII. En fecha veintinueve de mayo del año en curso, el Consejero Presidente, determinó mediante el instrumento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral Del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto,

de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.

VIII. El Consejero Presidente, en fecha doce de junio de dos mil veinte, suscribió el documento **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral Del Estado”**, a través del cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.

IX. En fecha veintinueve de junio del año que transcurre, el Consejero Presidente, determinó mediante el instrumento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral Del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.

X. A través del memorándum IEE/DA-0483/2020, suscrito el día veintisiete de julio de dos mil veinte, la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, solicitó al Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción I, y 191 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 106 fracciones XI y XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 48, 49 y 50 de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado; solicito atentamente se sirva poner a consideración o en su caso aprobación de la Junta Ejecutiva lo siguiente:*

- *Cancelar los cheques en circulación, así como en custodia por el área de Tesorería de la Dirección Administrativa expedidos durante el periodo del diecinueve de noviembre al veintiséis de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y que a la fecha no han sido solicitados o en su caso cobrados por el beneficiario; en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la finalidad de restituir la emisión del cheque al beneficiario en caso de recibir la solicitud de reposición del mismo, esta Dirección a mi cargo registrará la provisión correspondiente.*
- *Cancelar las cuentas de pasivo por el registro contable de las (sic) recursos devengados, y que a la fecha no se ha realizado el pago por no contar con la evidencia documental del servicio recibido o en su caso el anexo financiero que lo*

*soporte, asimismo registrar la provisión correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable, para que una vez que se cuenta (sic) con dicha evidencia se proceda a realizar el pago que corresponda.*

*Se anexa relación.*

*...*

XI. Derivado de la solicitud realizada por la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa mencionada en el antecedente previo, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, incluyera el tema indicado en el punto inmediato anterior dentro de los asuntos a tratar en la sesión de Junta Ejecutiva correspondiente, para determinar lo conducente.

XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente instrumento.

XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva celebrada el treinta y uno de julio del año que transcurre, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este documento.

## CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 71 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. Por su parte, el numeral 78 del Código Electoral, señala que son Órganos Centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3. De conformidad con el diverso 95, fracción II, del Código Electoral, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración por la Dirección Administrativa.

4. El artículo 106, fracciones XI, XIV y XX, del Código Electoral, establece que la Dirección Administrativa tiene, entre otras atribuciones, proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; así como establecer y operar los

sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, controlar y supervisar la ejecución del presupuesto conforme a los fines, componentes, actividades e importes de los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General a fin de preservar el equilibrio financiero en el Instituto.

5. El numeral 2 de la Ley de Contabilidad, dispone que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Además, señala que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En lo que respecta a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 181, fracción I, indica que los cheques deberán presentarse para su pago, dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.

El diverso 191, fracción III, de la Ley señalada en el párrafo previo, establece que, por no haberse presentado o protestado el cheque en la forma y plazos previstos, caduca la acción directa contra el librador y contra sus avalistas, si prueban que durante el término de presentación tuvo aquél fondos suficientes en poder del librado y que el cheque dejó de pagarse por causa ajena al librador sobrevenida con posterioridad a dicho término.

El numeral 16 de la Ley de Contabilidad dispone que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Por otra parte, el diverso 39 de la Ley de Contabilidad, establece que serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

En esa tesitura, el artículo 6, fracción V, de la Normatividad, dispone que la administración presupuestaria y registro contable se realizará en apego al marco legal que rige el ejercicio de recursos públicos establecidos en las legislaciones federal y local aplicables. Aunado a lo anterior, en materia de administración

presupuestaria, la Dirección Administrativa será la responsable de establecer el mecanismo para realizar los pagos a beneficiarios mediante transferencia electrónica o excepcionalmente emisión de cheque nominativo, salvo en aquellas localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Ahora bien, el artículo 48 de la Normatividad indica que la Coordinación Financiera en apego a lineamientos de Ley registrará contablemente todas las obligaciones de pago comprometido y en su caso devengado al cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Cabe señalar que el diverso 49 de la Normatividad establece que, en términos de prescripción legal, se cancelan obligaciones de pago o contraprestaciones no reclamadas respecto a obligaciones de pago de toda índole.

Asimismo, el artículo 50 de la Normatividad dispone que, la Junta Ejecutiva de ser el caso, podrá autorizar cancelaciones de saldos de cuentas incobrables, de pasivos en cuentas de proveedores o acreedores diversos, cancelación de cheques, así como las provisiones contables que conforme a Ley y/o tiempo hayan prescrito.

6. En atención a la normatividad anteriormente señalada, se sustenta la solicitud presentada por la Dirección Administrativa relativa a la cancelación de cheques que se encuentran en custodia de la citada área, los cuales no han sido solicitados o en su caso cobrados por el beneficiario, así como la cancelación de cuentas de pasivo por el registro contable de los recursos devengados, y que a la fecha no se ha realizado el pago por no contar con la evidencia documental del servicio recibido o en su caso el anexo financiero que lo soporte.

Respecto a la cancelación de diversos cheques en circulación y en custodia de la Tesorería adscrita a la Dirección Administrativa, los mismos fueron expedidos durante el periodo comprendido del diecinueve de noviembre al veintiséis de diciembre de mil diecinueve, los citados títulos nominativos se detallan en el Anexo Único del presente instrumento, en la tabla denominada *Relación de cheques a cancelar y provisionar*.

Asimismo, la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa solicita la autorización de esta Junta Ejecutiva, la cancelación de cuentas de pasivo por el registro contable de los recursos devengados, y que a la fecha no se ha realizado el pago por no contar con la evidencia documental del servicio recibido o en su caso el anexo financiero que lo soporte; esto, con la finalidad de registrar la provisión correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable, para que una vez que se cuente con dicha evidencia se proceda a realizar el pago correspondiente; las cuentas de pasivo se advierten en el Anexo Único, en la tabla denominada *Relación de pasivos a cancelar y provisionar*.

En ese orden de ideas, la cancelación de los cheques y de cuentas de pasivo por el registro contable de los recursos devengados, motivo del presente Acuerdo, observa lo dispuesto en la normatividad aplicable; además, que los movimientos que se realicen generará liberación de cargas al presupuesto de egresos del Organismo, y con ello se tendrá el registro de la provisión correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contabilidad que ha sido mencionado anteriormente; con el objeto de estar en posibilidad de restituir el cheque al beneficiario, en caso de recibir la solicitud de reposición del documento; en cuanto a los pasivos, cuando se presente evidencia documental del servicio recibido o en su caso el anexo financiero que lo soporte.

Finalmente, al ser informada esta Junta Ejecutiva de la institución bancaria, fechas de elaboración, número de cheques, beneficiarios y montos de cada uno de los documentos nominativos, los motivos por los cuales se solicita su cancelación; y tener conocimiento de la relación correspondiente a los pasivos a cancelar y provisionar; además que dichos movimientos no generan incumplimiento a las obligaciones del Instituto, este Órgano Central autoriza la propuesta en los términos planteados por la Dirección Administrativa, facultando a la Encargada de Despacho para que realice los trámites correspondiente para la ejecución del presente documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, autoriza la cancelación de cheques en circulación, expedidos en el periodo comprendido del diecinueve de noviembre al veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, así como la cancelación de cuentas de pasivo por el registro contable de los recursos devengados, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para ejecutar el presente documento, en términos de lo dispuesto en el punto considerativo 6 de este documento.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de este Organismo Electoral.





Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**



**Instituto Electoral del Estado**  
**Dirección Administrativa**  
**Anexo al memorándum IEE/DA-0483/2020**  
**Relación de cheques a cancelar y provisionar**

Banco Santander (México), S.A.

Fecha	No. de cheque	Beneficiario	Monto
12/12/2019	14646	HECTOR HIRAM MANZANO LOPEZ	\$ 2,512.85
18/12/2019	14764	HAYDI CASTILLO CARRETO	\$ 245.83
18/12/2019	14775	HECTOR HIRAM MANZANO LOPEZ	\$ 245.83
18/12/2019	14782	MONSERRAT RAMIREZ RAMIREZ	\$ 245.83
18/12/2019	14788	ITZEL VALLEJO RODRIGUEZ	\$ 245.83

**Relación de pasivos a cancelar y provisionar**

Fecha	Beneficiario	Monto
31/12/2019	JAIME DE LEON Y MONTIEL	\$ 22,000.56
31/12/2019	CONVENIO INE (LISTADO NOMINAL)	\$ 13,842.21